



**MÓNICA BELÉN**  
MERECEMOS ESTAR BIEN

"2026, Año del Bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/002/2026

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 9 de enero de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXVI LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**RECEBIDO**  
09 ENE 2026  
15:45h.

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada ~~Secretaria de Servicios Parlamentarios~~ Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II, 61, 100 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, remito la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, así como a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de acciones y actividades conjuntas, realicen visitas de verificación, inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a la venta y distribución de Gas LP, para constatar que cumplan con la norma oficial mexicana *NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener gas L.P. especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba*, y evitar la comercialización y puesta en circulación de cilindros que presenten daños o deterioros en el eje de rosca, el protector de válvula o la unión de base, a fin de prevenir fugas de gas, accidentes de alto riesgo y posibles afectaciones a la vida, la integridad física y la seguridad de las familias oaxaqueñas; para que sea considerado dentro del orden del día de la próxima sesión y sea tratado de urgente y obvia resolución.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**

  
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXVI LEGISLATURA**  
**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**  
**TLACOLULA DE MATAMOROS**  
**DISTRITO XVII**

C. f. p. Archivo

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVI, 30, fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II, 61 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, el Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, así como a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de acciones y actividades conjuntas, realicen visitas de verificación, inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a la venta y distribución de Gas LP, para constatar que cumplan con la norma oficial mexicana *NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener gas L.P. especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba*, y evitar la comercialización y puesta en circulación de cilindros que presenten daños o deterioros en el eje de rosca, el protector de válvula o la unión de base, a fin de prevenir fugas de gas, accidentes de alto riesgo y posibles afectaciones a la vida, la integridad física y la seguridad de las familias oaxaqueñas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gas Licuado de Petróleo (LP) constituye una de las principales fuentes de energía de uso doméstico en el Estado de Oaxaca, siendo elementales para la preparación de alimentos y el desarrollo de actividades básicas en los hogares. Su utilización generalizada exige que los recipientes destinados a su almacenamiento y distribución cumplan estrictamente con las condiciones de

seguridad previstas en la normatividad aplicable, a fin de prevenir riesgos que puedan afectar la vida, la integridad física y la seguridad de la población.

En más de una ocasión, la ciudadanía ha advertido que las empresas dedicadas a la comercialización del producto ponen en circulación cilindros que presentan daños o deterioros visibles en componentes estructurales fundamentales, tales como el eje de rosca, el protector de válvula o la unión de base. Entre los signos de deterioro más comunes de los cilindros se presentan: corrosión, golpes, deformaciones o daños en componentes. Estas condiciones comprometen la hermeticidad del cilindro y elevan de manera considerable el riesgo de fugas de gas, lo que puede derivar en accidentes domésticos con consecuencias potencialmente graves para las personas y su patrimonio.

Asimismo, resulta una experiencia común la percepción ciudadana de que, al momento de adquirir el producto, este no siempre tiene la misma duración bajo condiciones de consumo promedio, atribuyéndole esta variación al mal estado físico de los cilindros presentándose fugas imperceptibles.

Aunado a lo anterior, se debe considerar el hecho recientemente ocurrido en el municipio de San Pedro Quiatoni, perteneciente al Distrito de Tlacolula de Matamoros, en el que la explosión de un tanque de Gas LP, ocasionó consecuencias devastadoras para una familia, con daños severos a su vivienda y a su patrimonio. Si bien las causas específicas del siniestro se encuentran sujetas a las investigaciones correspondientes y no es posible afirmar de manera concluyente que el evento haya sido consecuencia de una fuga derivada del estado del cilindro, este tipo de acontecimientos evidencian la magnitud de los riesgos asociados al uso de recipientes que no reúnen condiciones óptimas de seguridad. En tal virtud, resulta indispensable privilegiar un enfoque preventivo y no esperar a que hechos de esta naturaleza se repitan, reforzando las acciones de verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad de la población.

Estas circunstancias, además de representar un riesgo potencial para la seguridad de las personas y sus viviendas, implican una afectación directa a la economía familiar, al no garantizarse la conservación íntegra del combustible adquirido, lo que refuerza la necesidad de verificar el cumplimiento de las

disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

En este orden de ideas, la Norma Oficial Mexicana *NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba*, establece los criterios técnicos obligatorios que deben cumplir los cilindros destinados a contener Gas Licuado de Petróleo, desde su fabricación y durante su vida útil, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de resistencia, seguridad y funcionamiento. El cumplimiento de dicha norma constituye una obligación jurídica orientada a la prevención de riesgos y a la protección del interés público.

La legislación federal en materia de hidrocarburos dispone que las actividades relacionadas con la distribución y comercialización de Gas LP deben realizarse bajo condiciones de seguridad industrial y operativa, correspondiendo a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones técnicas aplicables, así como la imposición de las sanciones administrativas que resulten procedentes. De manera complementaria, la Procuraduría Federal del Consumidor tiene la atribución de proteger los derechos de las personas consumidoras, garantizando que los bienes y servicios ofrecidos al público cumplan con las condiciones de seguridad, calidad y legalidad exigidas por la normativa vigente.

La comercialización de cilindros que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana, aplicable no solo representa un riesgo para la vida, la integridad física y la seguridad de las familias oaxaqueñas, sino que también genera afectaciones directas a su economía; las fugas de gas derivadas de cilindros dañados ocasionan la pérdida del combustible adquirido, reduciendo su tiempo de aprovechamiento y obligando a las personas consumidoras a realizar adquisiciones con mayor frecuencia.

Por el contrario, el uso de cilindros que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas permite conservar íntegro el Gas Licuado de Petróleo, garantiza que los hogares reciban litros completos y que el combustible tenga una mayor duración, lo que se traduce en un beneficio económico directo para la ciudadanía.

En este orden de ideas, resulta necesario reforzar las acciones de verificación, inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a la venta y distribución de Gas LP en el Estado de Oaxaca, a fin de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010 y evitar la comercialización y puesta en circulación de cilindros dañados, previniendo con ello fugas de gas, accidentes de alto riesgo y posibles afectaciones a la vida, la integridad física y la seguridad de la población.

Por lo anterior, el presente Punto de Acuerdo, no tiene por objeto crear nuevas obligaciones ni invadir esferas de competencia, sino exhortar respetuosamente a las autoridades federales correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y mediante acciones coordinadas, fortalezcan la aplicación efectiva de la normatividad vigente, protejan los derechos de las personas consumidoras y salvaguarden el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se estima procedente que esta Soberanía emita el presente Punto de Acuerdo, como una medida preventiva orientada a fortalecer la seguridad en el uso del Gas Licuado de Petróleo, proteger la economía familiar y garantizar condiciones seguras y dignas para las familias del Estado de Oaxaca, por ello, es necesario y oportuno que este Congreso tramite el presente Punto de Acuerdo en calidad de urgente y obvia resolución:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** Punto de Acuerdo por el que, la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, así como a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de acciones y actividades conjuntas, realicen visitas de verificación, inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a la venta y distribución de Gas LP, para constatar que cumplan con la norma oficial mexicana *NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener gas L.P. especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba*, y evitar la comercialización y puesta en circulación de cilindros que presenten daños o deterioros en el eje de rosca, el protector de válvula o la unión de base, a fin de prevenir fugas de gas,

accidentes de alto riesgo y posibles afectaciones a la vida, la integridad física y la seguridad de las familias oaxaqueñas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

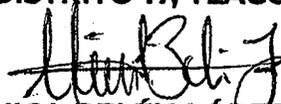
**SEGEUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su debido cumplimiento.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca  
San Raymundo Jalpan, 9 de enero de 2026

### **ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS**



**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER**